

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

(Publicado en Periódico Oficial num. 124,
de fecha 02 de octubre de 2015.)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades del Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León, así como definir su estructura administrativa y operativa estableciendo las atribuciones que les correspondan.

ARTÍCULO 2.- El Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y dotado de patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León;
- II. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León;
- III. **Ley:** La Ley que crea el Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León;
- IV. **Rector:** El Rector del Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León; y

- V. Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento del objeto, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Instituto contará con las siguientes áreas administrativas adscritas directamente al Rector:

- I.** De Administración:
 - a) Secretario Académico;
 - b) Secretario Administrativo;

- II.** Las Unidades Administrativas:
 - a) Dirección General del Programa de Investigación e Innovación para la Mejora de la Calidad de la Educación;
 - b) Dirección General del Programa de Formación para Profesionales de la Educación; y
 - c) Dirección General del Programa de Desarrollo Tecnológico y Difusión de Información Especializada.

El Instituto contará además con un Comisario encargado de vigilar la operación del mismo.

ARTÍCULO 5.- Las áreas administrativas del Instituto ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Ejecutivo del Estado y/o su Junta Directiva, por conducto del Rector.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Instituto, estará integrada y contará con las atribuciones previstas en los términos de lo preceptuado por los Artículos 6 y 10 de la Ley.

El Secretario de Educación presidirá la Junta Directiva y el Rector del Instituto fungirá como Secretario de la misma.

ARTÍCULO 7.- Todos los cargos de los miembros e invitados de la Junta Directiva serán a título honorífico por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su participación en la misma.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva, fijando la hora y el lugar en que deban efectuarse;
- II. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de cada sesión y vigilar su correcto desarrollo;
- IV. Dirigir los debates de la Junta Directiva, declarar suficientemente discutido un asunto, disponer las votaciones, vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y
- VII. Autorizar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, firmándolas junto con el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Elaborar las convocatorias en las que se incluya el orden del día de la sesión, anexando los documentos necesarios para el desahogo de la misma, y turnarlas al Presidente para su firma y expedición;
- II. Verificar el quórum de las sesiones para su legal instalación;
- III. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente;
- IV. Llevar el archivo de las actas de sesión de la Junta Directiva; y
- V. Dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva, deberá hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos siete días

hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio del Instituto o en el lugar que al efecto se señale en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito otorgado en los domicilios y/o correos electrónicos que se tengan registrados en la Secretaría de la Junta de Directiva de cada uno de los miembros de la misma.

Dicha convocatoria deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. La documentación o información que será presentada en la sesión; y,
- IV. La firma del Secretario de la Junta o del Presidente, cuando este convoque.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 13.- El Rector será la máxima autoridad administrativa del Instituto, y su representante legal, y es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de los demás ordenamientos del Instituto, así como del exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V ÁREAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Secretario Académico y el Secretario Administrativo serán nombrados por el Rector del Instituto con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Académico y el Secretario Administrativo tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Delegar las funciones que expresamente determinen, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- II. Contribuir al diseño y desarrollo del plan estratégico, así como de los planes y programas del Instituto;
- III. Colaborar con el Rector en la elaboración del Informe Anual de actividades del Instituto;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Instituto; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Académico deberá tener el grado de doctorado, así como reconocidos méritos profesionales, solvencia moral, prestigio académico y experiencia en campos vinculados con el objeto del Instituto.

ARTÍCULO 17.- Además de las señaladas en el artículo 15, las funciones del Secretario Académico serán las siguientes:

- I. Coordinar la gestión de los servicios escolares del Instituto;
- II. Establecer el desarrollo de iniciativas y acciones de comunicación y promoción del Instituto, sus programas y proyectos en los ámbitos local, nacional e internacional;
- III. Supervisar el cumplimiento de certificaciones y acreditaciones de programas y procesos educativos del Instituto;
- IV. Establecer vínculos de colaboración interinstitucionales que fortalezcan la labor del Instituto;
- V. Coordinar la prestación de servicios de investigación, asesoría y programas de formación a instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas;

- VI. Generar mecanismos e iniciativas destinados a diversificar y fortalecer la procuración de fondos y otras fuentes de financiamiento que apoyen el desarrollo del Instituto; y
- VII. Coordinar la permanente vinculación del Instituto con sus egresados.

ARTÍCULO 18.- El Secretario Administrativo deberá tener, preferentemente, el grado de maestría, contar con reconocidos méritos profesionales y gozar de solvencia moral en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 19.- Además de las señaladas en el artículo 15, las funciones del Secretario Administrativo serán las siguientes:

- I. Establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos del Instituto;
- II. Coordinar y supervisar la función de los recursos humanos, los servicios de apoyo administrativo y el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y financieros del Instituto;
- III. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, poniéndolo a consideración del Rector;
- IV. Diseñar, implantar y supervisar el sistema contable del Instituto, de conformidad con la normatividad y lineamientos fijados por las autoridades correspondientes;
- V. Operar y administrar las partidas presupuestales autorizadas para el Instituto; y
- VI. Controlar y supervisar los trámites de adquisiciones del Instituto.

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- Los Directores Generales de Programa y el personal académico necesario para el desarrollo de las funciones del Instituto, con base en el presupuesto, serán nombrados por el Rector. Los Directores Generales de Programa deberán contar con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva, acorde con lo establecido en el Artículo 14, fracción XVIII, de la Ley.

ARTÍCULO 21.- Los Directores Generales de Programa deberán tener el grado de doctorado, así como reconocidos méritos profesionales, solvencia moral, prestigio académico y experiencia en los campos vinculados con el objeto del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Los Directores Generales de Programa tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Contribuir en la difusión de los conocimientos especializados y de recursos educativos que fortalezcan las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación;
- II. Promover, organizar y desarrollar acciones, de acuerdo con los objetivos del programa anual de servicios y de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, que contribuyan a la atención de las problemáticas relevantes del sistema educativo;
- III. Establecer vínculos de colaboración interinstitucionales que fortalezcan la labor del Instituto, privilegiando la colaboración entre: Instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes;
- V. Delegar funciones que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- VI. Contribuir al diseño y desarrollo del plan estratégico, así como de los planes y programas del Instituto;
- VII. Colaborar con el Rector en la elaboración del Informe anual de actividades del Instituto;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el Código Ético del Instituto; y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 23.- Además de las señaladas en el artículo 22, las funciones del Director General del Programa de Investigación e Innovación para la Mejora de la Calidad de la Educación serán las siguientes:

- I. Coordinar los proyectos de investigación e innovación en la gestión del conocimiento y en las prácticas pedagógicas para la mejora de la calidad de la educación en las escuelas e instituciones de todos los tipos, niveles y modalidades educativas; y
- II. Desarrollar un plan anual de servicios de investigación, innovación, intervención, y consultoría educativa que contribuyan a la mejora del desempeño de los estudiantes y escuelas en el estado, la región y el país.

ARTÍCULO 24.- Además de las señaladas en el artículo 22, las funciones del Director General del Programa de Formación para Profesionales de la Educación serán las siguientes:

- I. Coordinar los programas de posgrado y formación continua para profesionales de la educación que impacten en la mejora de las prácticas educativas en las escuelas y demás instituciones;
- II. Desarrollar un plan anual de trabajo sobre la oferta de programas de posgrado y de formación continua, uso educativo de la tecnología, evaluación y asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y escuelas en el estado, la región y el país;
- III. Promocionar los programas de posgrado y de formación continua;
- IV. Atraer estudiantes para inscribirse en los programas de posgrado y formación continua; y
- V. Lograr la mayor eficiencia terminal de los estudiantes inscritos en los programas de posgrado y formación continua.

ARTÍCULO 25.- Además de las señaladas en el artículo 22, las funciones del Director General del Programa de Desarrollo Tecnológico y Difusión de Información Especializada serán las siguientes:

- I. Coordinar los proyectos de innovación en la gestión del conocimiento y en las prácticas pedagógicas relacionadas al uso de las Tecnologías para la Información y la Comunicación (TIC) para la mejora de la calidad de la educación en las escuelas e instituciones de todos los tipos, niveles y modalidades educativas;
- II. Administrar el desarrollo y la operación de la infraestructura, las plataformas y los servicios de tecnología del Instituto;

- III. Coordinar los proyectos relacionados a la difusión de información especializada en educación que se realiza a través de diversos medios, especialmente digitales, y los servicios del Centro de Documentación del Instituto;
- IV. Colaborar en el desarrollo y aplicación de estrategias para la gestión de la identidad institucional; y
- V. Desarrollar un programa anual de servicios de investigación, formación continua, uso educativo de herramientas tecnológicas, evaluación y asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y escuelas en el estado, la región y el país.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto podrá contar con el siguiente personal: académico de carrera, académico asociado, de apoyo técnico y de servicios administrativos y generales.

ARTÍCULO 27.- El personal académico de carrera contará con el grado de doctorado. Se integrará a las actividades del Instituto mediante contratos o convenios institucionales para desarrollar investigación, formación continua, desarrollo tecnológico, asesoría y actividades de carácter específico. Su incorporación y remoción será autorizada por el Rector.

ARTÍCULO 28.- El personal académico asociado contará preferentemente con el grado de doctorado. Se integrará a las actividades del Instituto, mediante contratos o convenios institucionales, para colaborar en el desarrollo de investigación, formación continua, desarrollo tecnológico, asesoría y actividades de carácter específico. Su incorporación y remoción será autorizada por el Rector.

ARTÍCULO 29.- El personal de apoyo técnico será contratado para llevar a cabo las actividades y servicios, de naturaleza especializada, que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto. En la contratación del personal de apoyo técnico, se aplicarán procedimientos de selección establecidos en las disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 30.- El personal de servicios administrativos y generales será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico.

ARTÍCULO 31.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, a través de la Secretaría

de Finanzas y Tesorería General del Estado, teniendo como referente los niveles salariales establecidos en Instituciones Públicas de Educación Superior con programas de nivel posgrado y de investigación del más reconocido prestigio a nivel nacional, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los ingresos del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 33.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector con la aprobación de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las unidades administrativas que se crean al amparo del presente Reglamento, serán habilitadas con personal y recursos materiales una vez que se cuente con la autorización de suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Mientras no se expida la autorización de suficiencia presupuestal para la contratación de personal y equipamiento, el Rector del Instituto facultará a los servidores públicos actualmente adscritos a la propia Comisión, para que en forma honoraria ejerzan las atribuciones conferidas a las referidas unidades administrativas.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 01 día del mes de julio del año dos mil quince.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANIZ

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EDMUNDO GUAJARDO GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LA EDUCACIÓN DE FECHA 01 DE JULIO 2015.